

Resolución Ministerial

Nº 44 - 2016 - MINEDU

Lima, 15 ENE. 2016

VISTO, el Oficio N° 054-2015-MINEDU/DM-CNE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica, y establece que dicho Consejo estará conformado por 25 integrantes designados mediante Resolución Ministerial por un período de seis años. Asimismo, regula sus funciones, ámbito de competencia y la elección de su Presidente, Vicepresidente y tres vocales, quienes conformarán el Comité Directivo, el mismo que planificará y ejecutará las acciones del Consejo, y tendrá funciones de administración y representación;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Supremo autoriza al Ministerio de Educación para que, mediante Resolución Ministerial, modifique y adecue los instrumentos de gestión que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto por dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 494-2002-ED se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación;

Que, mediante Oficio N° 054-2015-MINEDU/DM-CNE, el Presidente del Consejo Nacional de Educación remite para aprobación el proyecto de Reglamento Interno del referido órgano, el mismo que permitirá desarrollar sus funciones dentro de un marco organizativo compatible con sus metas y objetivos;

Que, a través del Oficio N° 168-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME e Informe N° 032-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos opina de manera favorable respecto al referido proyecto y solicita que se continúe con el trámite de aprobación;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 007-2002-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, constituido por 9 capítulos y 27 artículos, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 494-2002-ED.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación



Reglamento interno del Consejo Nacional de Educación

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES GENERALES

CAPITULO III: DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO IV: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO V: DEL PLENARIO

CAPITULO VI: DEL COMITÉ DIRECTIVO

CAPITULO VII: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPITULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO IX: DEL PRESUPUESTO



CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Educación (CNE) es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Conforme al artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el CNE tiene como finalidad:

Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 3.- Las funciones del CNE son:

- a) Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
- b) Presentar al Ministro de Educación una propuesta de plan de desarrollo de la educación peruana.
- c) Promover la concertación de opiniones y propuestas de políticas de mediano y largo plazo entre diferentes sectores y actores políticos del país.
- d) Promover acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país, a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.
- e) Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana.
- f) Proponer las decisiones políticas y legislativas que impliquen la modificación del Proyecto Educativo Nacional.
- g) Realizar anualmente el seguimiento del Proyecto Educativo Nacional para formular propuestas de actualización permanente.
- h) Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población.
- i) Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la sociedad civil.
- j) Emitir opinión favorable para la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme a lo requerido por el último párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



CAPITULO III DE LOS CONSEJEROS

Artículo 4.- El CNE está integrado por un conjunto plural y multidisciplinario de veinticinco (25) personalidades designadas por el Ministro de Educación mediante Resolución Ministerial, por un periodo de seis (06) años calendario consecutivos. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros gozan de plena autonomía.

Artículo 5.- Los Consejeros pueden renunciar al cargo por razones personales u otras, mediante carta dirigida al Ministro de Educación.

Los Consejeros pueden ser revocados en su cargo por las siguientes causales:

- a) Inasistencia a seis (06) sesiones consecutivas del Plenario, excepto en los casos que cuente con una licencia aprobada.
- b) Inhabilitación de sus derechos civiles por decisión judicial.

La revocatoria se formaliza por resolución del Presidente del CNE, previo informe del Secretario Ejecutivo y aprobación por el Plenario.

Artículo 6.- Las licencias de los Consejeros serán otorgadas por resolución del Presidente del CNE y no podrán exceder, en forma acumulada, un (01) año calendario dentro del período de su mandato.

Artículo 7.- En caso de vacancia del cargo de un Consejero, el Presidente del CNE solicitará al Ministro de Educación, la designación de un nuevo Consejero, quien permanece en el cargo hasta completar el periodo correspondiente al Consejero reemplazado.

Artículo 8.- Vencido el plazo para el cual fueron designados, las funciones de los Consejeros se prorrogarán hasta ser reemplazados, continuando en tal caso, en el ejercicio de sus cargos con pleno goce de sus atribuciones.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- El CNE tiene la siguiente organización:

- a) Plenario
- b) Comité Directivo
- c) Secretaría Ejecutiva

CAPITULO V DEL PLENARIO

Artículo 10.- El Plenario es la autoridad máxima del CNE y es el espacio en el que los Consejeros debaten e intercambian ideas sobre la educación y otros asuntos de interés nacional, formulando opiniones y acordando propuestas y opiniones sobre políticas educativas, temas de coyuntura y pronunciamientos públicos.

Artículo 11.- El quórum legal del Plenario es la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Plenario se adoptan por mayoría simple con el voto de la mitad más uno de los asistentes y por mayoría calificada con el voto de dos tercios de los asistentes, teniendo el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente voto dirimente.



Artículo 12.- Las convocatorias al Plenario las efectúa el Presidente y las citaciones indicarán día, hora y agenda, las mismas que serán remitidas mediante esquila a los Consejeros vía correo electrónico o cualquier otro medio.

Artículo 13.- Los Consejeros se reúnen en Plenario en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo dos (02) veces por mes, y las sesiones extraordinarias cuando las convoca el Presidente del CNE o lo solicita el Comité Directivo o un tercio de los miembros del CNE.

Los acuerdos del Plenario se registran en un libro de actas a cargo del Secretario Ejecutivo. Las actas son aprobadas por el Plenario y suscritas por tres (03) asistentes a la sesión en representación de los miembros asistentes.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 14.- El Comité Directivo es el órgano de gestión del CNE y su Presidente ejerce su representación legal.

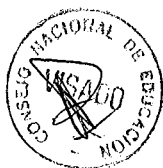
Artículo 15.- El Comité Directivo está conformado por su Presidente, Vicepresidente y tres (03) vocales, elegidos por mayoría calificada en sesión ordinaria del Plenario, por un período de tres (03) años. No hay reelección inmediata de sus integrantes en el mismo cargo. En la misma sesión del Plenario se eligen a tres (03) vocales suplentes.

Artículo 16.- La elección de los miembros del Comité Directivo es formalizada mediante Acuerdo del Plenario y Resolución de la Presidencia del CNE.

Artículo 17.- Corresponde al Comité Directivo:

- a) Supervisar el cumplimiento de las acciones orientadas a la mejor marcha institucional tanto en lo administrativo como en lo programático.
- b) Designar, evaluar y remover al Secretario Ejecutivo.
- c) Aprobar y modificar el organigrama del CNE y crear los cargos necesarios para su mejor administración.
- d) Aprobar la contratación y la remoción del personal técnico-profesional y administrativo a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- e) Proponer para su aprobación el presupuesto anual.
- f) Proponer el Plan anual de la Institución para su aprobación por el Plenario.
- g) Proponer las modificatorias al Reglamento Interno del CNE para su aprobación por el Plenario.
- h) Implementar los acuerdos del Plenario.
- i) Proponer al Plenario, comisiones de trabajo, pronunciamientos, y aprobar contenidos y publicaciones del CNE.
- j) Definir la agenda de las sesiones de los Plenarios.
- k) Autorizar al Secretario Ejecutivo para que ejecute determinados actos de orden administrativo, técnico y de representación, además de las funciones propias a su cargo.
- l) Otras funciones asignadas por el Plenario.

Artículo 18.- El Comité Directivo se reúne en sesión, preferentemente, una (01) vez por semana y formaliza sus acuerdos registrándolos en un libro de actas. Las actas son aprobadas y suscritas por todos los directivos asistentes. El quórum del Comité Directivo se alcanza con la asistencia de tres (03) de sus miembros.



Artículo 19.- Corresponde al Presidente del CNE:

- a) Presidir y dirigir el CNE.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno del CNE.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y del Plenario.
- d) Representar y ser portavoz del CNE dentro y fuera del país.
- e) Aprobar por Resolución, los acuerdos del Plenario y del Comité Directivo que así lo requieran.
- f) Conferir reconocimientos en nombre del CNE con la opinión favorable del Plenario.

Artículo 20.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente del CNE en el ejercicio de sus funciones, por delegación, encargo o en caso de ausencia o renuncia del Presidente.

En caso de vacancia del Vicepresidente asumirá el cargo un vocal titular con la opinión favorable del Plenario.

En caso de vacancia de un vocal titular, asumirá el cargo el vocal suplente que haya obtenido la mayor votación.

En todos los casos de vacancia, el Vicepresidente asume la Presidencia hasta el final del periodo para el cual fue elegido. De igual forma, los vocales.

Artículo 21.- Las licencias a los miembros del Comité Directivo serán otorgadas por Resolución de Presidente del CNE y no podrán exceder, en forma acumulada, seis (06) meses durante el trienio de su mandato.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo es personal de confianza y funcionario de mayor jerarquía y ejecutor de las decisiones y acuerdos del Comité Directivo. Tiene la representación administrativa del CNE.

El Secretario Ejecutivo reporta al Presidente del CNE.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Planear, dirigir y supervisar las diferentes actividades derivadas de los acuerdos del Comité Directivo y del Plenario.
- b) Dirigir y evaluar al personal técnico-profesional y administrativo del CNE.
- c) Proponer al Comité Directivo la contratación o remoción del personal técnico-profesional y administrativo.
- d) Presentar al Comité Directivo propuestas de planteamientos educativos vinculados a las funciones del CNE precisadas en el Artículo 3 del presente Reglamento interno.
- e) Organizar y supervisar la labor que los técnicos-profesionales desarrollan en las comisiones de trabajo asesorando a los consejeros.
- f) Proponer, al Comité Directivo, el Plan anual de trabajo y presupuesto del CNE.
- g) Ejecutar y evaluar todas las actividades programadas en el Plan anual de trabajo del CNE.
- h) Administrar los fondos presupuestales del CNE.
- i) Remitir a los Consejeros las citaciones para las sesiones del Plenario y Comité Directivo.



- j) Participar en las sesiones del Plenario y del Comité Directivo en calidad de secretario de actas con derecho a voz.
- k) Proponer, al Comité Directivo, el Plan anual de comunicación e incidencia del CNE.
- l) Elaborar un sistema de información sobre datos sociales, económicos y educativos como insumo para el balance anual de la implementación del Proyecto Educativo Nacional.
- m) Otras que le asigne el Comité Directivo.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24.- Los Consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en Comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculados al Proyecto Educativo Nacional u otros de interés nacional del campo educativo. El plan de trabajo que desarrollan las Comisiones es aprobado por el Plenario.

Artículo 25.- Los Consejeros que participan en las Comisiones designarán, entre sus miembros, a un coordinador, quien dirigirá las sesiones respectivas e impulsará las labores aprobadas en la Comisión.

La Comisión contará con el apoyo de los técnico-profesionales, quienes serán responsables de registrar los acuerdos y avances de las Comisiones en un libro de actas, la misma que será suscrita por los Consejeros asistentes de la comisión.

CAPITULO IX DEL PRESUPUESTO

Artículo 26.- El CNE se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación. El CNE podrá recibir recursos que provengan de otras fuentes de financiamiento, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 27.- Los Consejeros percibirán únicamente Dietas por su participación en las sesiones del Plenario y del Comité Directivo. El monto de las Dietas es fijado por Decreto Supremo.

